

ACUERDO 036/SO/26-02-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
6. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SO/30-06- 2016, mediante el que

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

7. El 17 de enero del 2017 el Consejo General de este órgano Electoral, emitió el acuerdo 004/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la designación de las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario aplicable a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

8. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

9. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de la emisión del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

10. El 20 de febrero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CENI/20-02-2018 por el que se aprueba la emisión del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren

necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

X. Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene por objeto definir la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

XI. Que México como País Miembro del Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, deberá llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación en este sentido.

XII. Que la Recomendación número 19 del Comité sobre la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas señala en sus antecedentes 17 y 18 que:

“La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía, y

exigencias sexuales ya sea verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”

Por lo que recomienda que los Estados informen las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

XIII. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

XIV. Que la violencia laboral es un factor que frena la vida productiva de las instituciones e impide que las personas se desarrollen bajo condiciones laborales que garanticen su integridad física, psicológica y social, por ello, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ha manifestado su interés y compromiso para promover los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores en todas las acciones que realice, porque una institución que promueve los valores de la democracia debe atender la máxima de contar con normas que susciten positivamente el cambio en las relaciones de género y en las dinámicas que destierren todos los tipos de violencia.

XV. Que en efecto, este Órgano Electoral patente con su compromiso por la igualdad de género y la no discriminación, entiende que para movernos con igualdad, necesitamos que en todas sus áreas se eliminen las prácticas discriminatorias y de violencia para transformarlas en espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de todo ser humano.

XVI. Que en virtud de lo anterior, con el propósito de eliminar de sus espacios laborales las posibles conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, es pertinente contar con un Protocolo como una herramienta para operar un modelo de prevención y atender los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral que se presenten.

XVII. Que bajo ese contexto, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, envió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el anteproyecto de Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, a efecto de que esta

Comisión lo analice, discuta, apruebe y en su caso, someta a la consideración del Consejo General para su aprobación.

XVIII. Que una vez realizado el análisis del documento y enriquecido que fue, en cuanto a su contenido y construcción, por la Comisión de Normativa Interna, se presenta el proyecto de Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral cuyo propósito es el ser una herramienta para operar un modelo de prevención y atender los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral que se presenten al interior del Órgano Electoral, independientemente de los procesos administrativos, laborales, civiles y penales que pudieran activarse por la comisión de las conductas infractoras.

XIX. Que el Protocolo se encuentra estructurado, en principio, por un marco conceptual en el que se abordan los conceptos de hostigamiento y acoso sexual, hostigamiento y acoso laboral y, acoso discriminatorio, sus formas, tipos, características, y diferencias; asimismo, se analizan las situaciones que colocan a las personas en riesgo de padecer estas conductas, y, se establecen los criterios de actuación para que las autoridades encargadas de investigar y sancionar las mismas puedan responder a las exigencias que la protección de los derechos humanos implican.

Así también, como sustento y comprensión de su introducción a la normativa interna, contiene un marco jurídico en el que se hace referencia a disposiciones de derecho constitucional e internacional en materia de derechos humanos.

Por otra parte, se establece la creación y funcionamiento de un Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral que será el encargado del seguimiento de los casos atendidos en el Instituto Electoral, con el fin de evaluar la calidad de la atención proporcionada a las víctimas, así como para la sistematización de datos que permitan visibilizar la realidad del impacto derivado de esas conductas antisociales.

Finalmente se establece el procedimiento para la atención de las víctimas de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, en el que se contempla desde la forma de atención a partir del primer contacto de la víctima en la búsqueda de apoyo hasta la presentación de las quejas o denuncias en un procedimiento legal, siendo este el procedimiento laboral disciplinario, previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, cuyas etapas, plazos y términos se retoman y plasman en el presente documento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL




C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL




C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



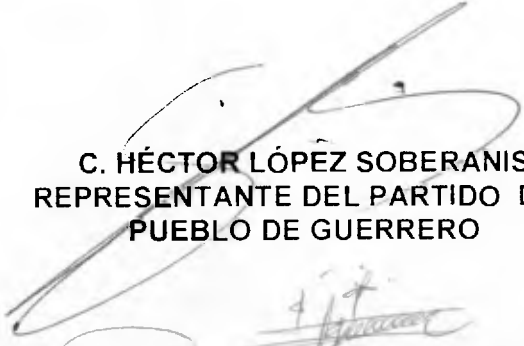
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 036/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

